

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

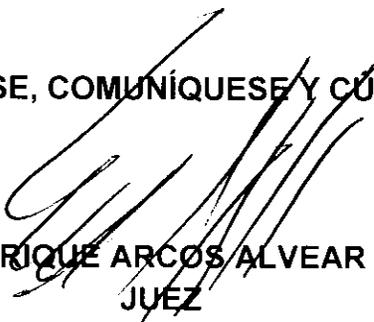
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2013 00016 00
DEMANDANTE:	JAIRO VILLAMIL
DEMANDADO:	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 29 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 03 de agosto de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

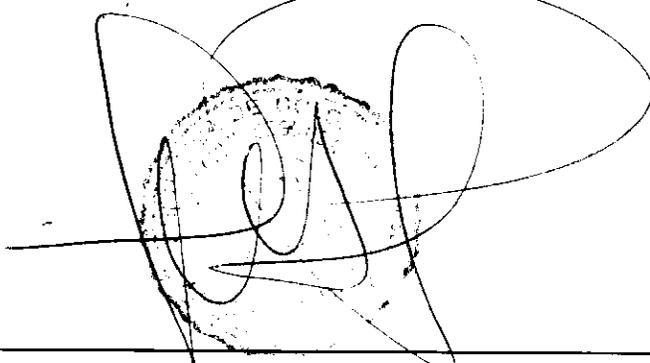

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

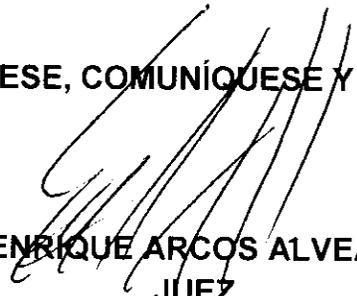
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2014 00088 00
DEMANDANTE:	ADRIANA SILVA ARENAS
DEMANDADO:	FIDUPREVISORA S.A. y DAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 03 de octubre de 2019, confirmó el auto de 30 de agosto de 2018, que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en causa propuesta por Fiduprevisora S.A, proferido por este Despacho en audiencia inicial.

En firme el presente auto Ingrése al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

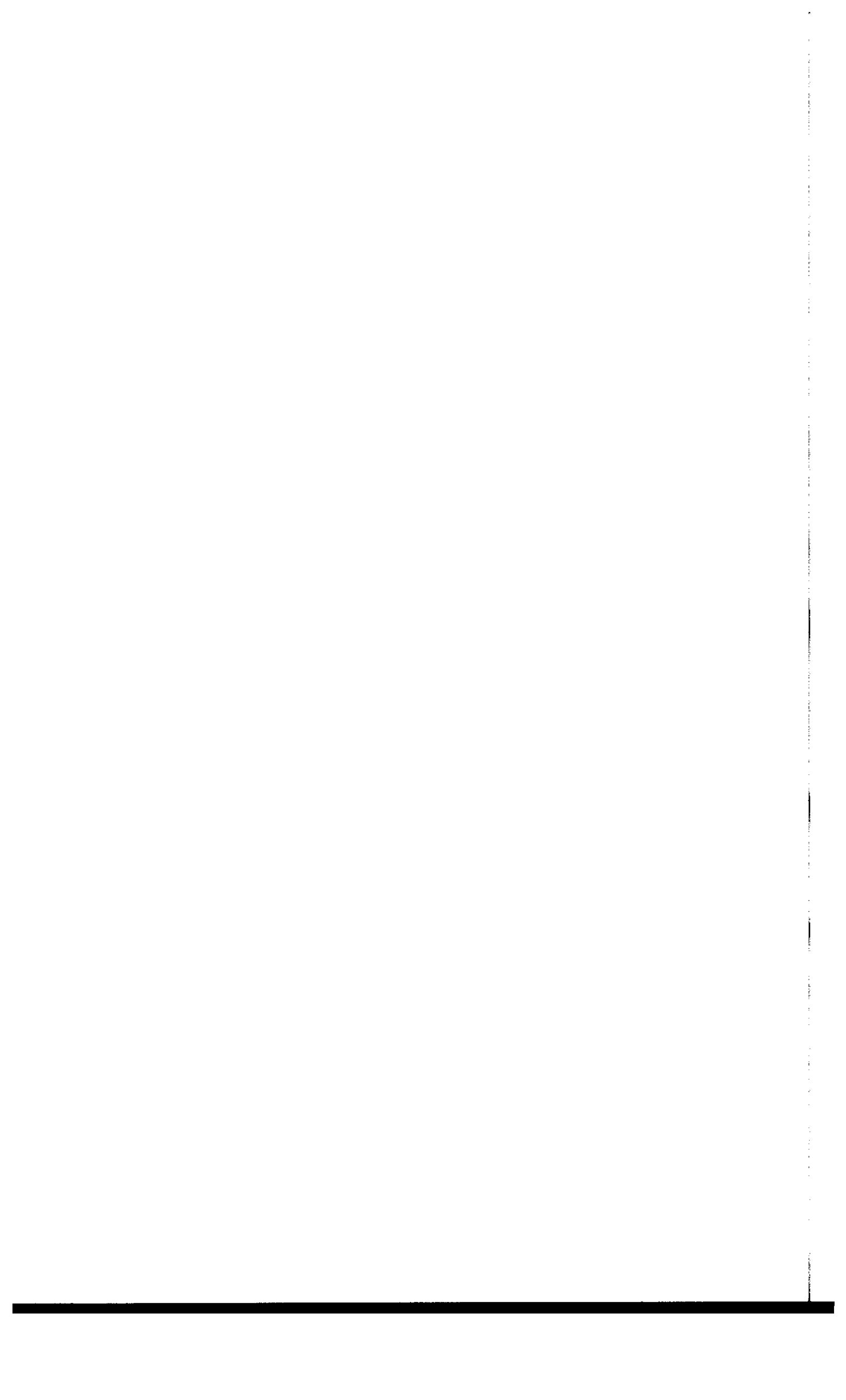
JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 7/02/2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00591 00
DEMANDANTE:	ÁLVARO HOYOS LÓPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) en la sala (23), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00232-00
DEMANDANTE:	MARÍA SUSANA VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de 12 de diciembre de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; este Despacho procede a **dejar sin efectos** todas las actuaciones surtidas a partir del auto de fecha 09 de abril de 2018 - corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, inclusive, dado que al efectuar el análisis de fondo de las pretensiones junto con los anexos aportados por la parte ejecutante y por la entidad ejecutada, se observan algunas irregularidades, que impiden continuar con el trámite correspondiente, así:

CONSIDERACIONES

La señora María Susana Velásquez de Velásquez, actuando mediante apoderada inicia demanda ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 22 de julio de 2011 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” el 23 de agosto de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez analizados los requisitos de la demanda ejecutiva, esta Sede Judicial mediante auto del 20 de septiembre de 2017 libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

"2. Se ordene el pago de los intereses corrientes causados por los seis primeros meses desde la ejecutoria de la sentencia, sin que la entidad diera cumplimiento total al fallo judicial.

3. Se ordene el pago de los intereses Moratorios desde el momento en que cobraron ejecutoria cada una de las sentencias relacionadas en la pretensión primera y hasta el momento en que se efectúe el reintegro de los documentos por aportes en salud, o se haga efectivo el cese de los mismos, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A., hoy en día 192 del C.P.A.C.A." (Ver anexo – Fl. 6)

El referido auto fue notificado por estado el 21 de septiembre de 2017; sin embargo, se omitió librar mandamiento por el Capital respecto de *"1. Se ordene a favor de mi representada, **MARÍA SUSANA VELASQUEZ DE VELASQUEZ** y en contra de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-**, el cumplimiento TOTAL DE LOS FALLOS FAVORABLES, EN LOS TERMINOS (Sic) ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, especialmente, EN CUANTO AL CESE Y/O REINTEGRO DE LOS DESCUENTOS EN SALUD sobre las mesadas pensionales adicionales, según el caso. 4. En el momento oportuno se condene en costas a la entidad demandada el pago de las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho";* razón por la cual, esta sede judicial procede a dejar sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad al auto que libra mandamiento de pago, es decir, a partir del auto de fecha 09 de abril de 2018.

En virtud de lo expuesto, es necesario precisar que el artículo 287 del C.G.P., señala:

***"ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Conforme a la norma transcrita, esta sede judicial procederá a adicionar el auto de fecha 20 de septiembre de 2017, pronunciándose frente al numeral primero y cuarto de las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ordena librar mandamiento de pago a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, éste Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos todas las actuaciones surtidas desde el auto que corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, inclusive, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Adicionar al numeral 2° y 3° del auto de fecha 20 de septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora María Susana Velásquez de Velásquez en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el cual quedará así:

*“1. Se ORDENE a favor de mi representada, **NOMBRE - MARÍA SUSANA VELASQUEZ DE VELASQUEZ CEDULA 20.583.032**, y en contra de **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-**, el cumplimiento **TOTAL DE LOS FALLOS FAVORABLES, EN LOS TERMINOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, específicamente, EN CUANTO AL CESE Y/O REINTEGRO DE LOS DESCUENTOS EN SALUD** sobre las mesadas pensionales adicionales, según el caso.*

2. Se ordene el pago de los intereses corrientes causados por los seis primeros meses desde la ejecutoria de la sentencia, sin que la entidad diera cumplimiento total al fallo judicial.

3. Se ordene el pago de los intereses Moratorios desde el momento en que cobraron ejecutoria cada una de las sentencias relacionadas en la pretensión primera y hasta el momento en que se efectúe el reintegro de los documentos por aportes en salud, o se haga efectivo el cese de los mismos, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A., hoy en día 192 del C.P.A.C.A." (Ver anexo – Fl. 6)

4. En el momento oportuno se condene a la entidad demandada el pago de las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho".

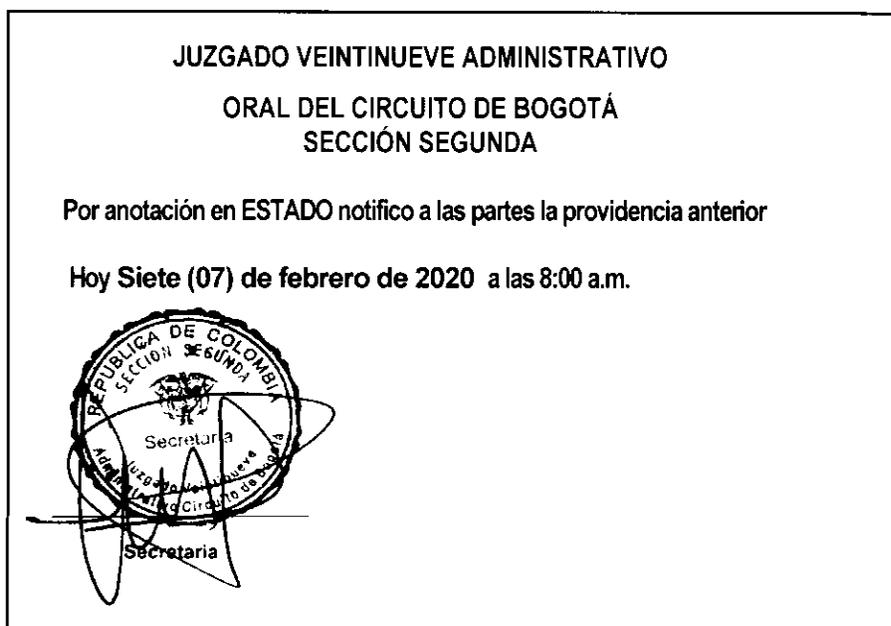
TERCERO: CORRER LOS TÉRMINOS concedidos en auto del 20 de septiembre de 2017, al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 del Código General del Proceso.

CUARTO: vencido el término anteriormente indicado, **ingrésese inmediatamente** el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

R.Y.G.H.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE:	TEMILDA FORERO DE CRUZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO LABORAL
EXPEDIENTE:	11001 33 35 029 2016-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que subsiste la discrepancia en la ejecución de las sentencias condenatorias que se tienen como títulos ejecutivos, el Despacho procede a estudiar la demanda ejecutiva presentada por la señora TEMILDA FORERO DE CRUZ mediante su apoderado judicial¹, por el cual pretende la ejecución de los intereses moratorios surgidos en virtud del pago tardío de lo ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo de Bogotá el 25 de mayo de 2007, en la que se condenó a CAJANAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, reliquidar y pagar la pensión Gracia de Jubilación en cuantía de 510.318.45, efectiva a partir del 25 de marzo de 1999, con efectos fiscales a partir del 16 de mayo de 2000, por prescripción trienal, incluyendo todos los factores salariales devengados por la actora en el año anterior a la fecha de consolidación del status de pensionada; sentencia que quedó ejecutoriada el 7 de junio de 2007.

Ahora bien, se observa que si bien el CPACA en sus artículos 297 a 299 regula algunos aspectos del proceso ejecutivo, no se ocupa de establecer el procedimiento específico, por lo que se es pertinente la aplicación del artículo 306 de dicho código que prevé que en los aspectos no contemplados en dicha normatividad, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en lo

¹ Fol. 11 exp.

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por consiguiente, teniendo en cuenta que por medio de la Ley 1564 de 2012, se profirió el Código General del Proceso, derogando el Código de Procedimiento Civil en los términos del literal c) de su artículo 626, se concluye que para el proceso ejecutivo se debe dar aplicación a la Ley 1564 de 2012.

Sobre la competencia de las acciones ejecutivas.

Al respecto, se tiene que, los artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 9 del CPACA, disponen:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como en el presente caso la cuantía estimada por la ejecutante en la liquidación que anexa a la demanda ejecutiva² no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y teniendo en cuenta que el fallo objeto de recaudo fue

² Ver fol. 61 a 66 del exp.

proferido por este Despacho, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2005- 5820, la competencia para su conocimiento corresponde en primera instancia a éste Juzgado.

Sobre la ejecutabilidad y la caducidad

- El artículo 297 del CPACA señala que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condena a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, como efectivamente se constituye la sentencia presentada como título en el presente caso, pues en ella se condenó a CAJANAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, reliquidar y pagar la pensión de gracia de la ejecutante.
- Respecto de la Caducidad de la acción ejecutiva, se recuerda que el tema quedó resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 30 de mayo de 2019.

Sobre el procedimiento para solicitar la ejecución de una sentencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 298 del CPACA., cuando la entidad pública que ha sido condenada al pago de una suma dineraria a través de un fallo proferido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no ha dado cumplimiento al mismo, vencido el término de un año contado a partir de la fecha de su ejecutoria, será obligación del juez que profirió tal decisión, sin excepción alguna, ordenar su cumplimiento.

Así mismo, el artículo 306 del CGP dispuso:

Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la

sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". Negrilla y subrayas fuera de texto

De conformidad con lo anterior, no es necesario que el acreedor de la sentencia que condena al pago de una suma dineraria a una entidad pública presente demanda, pues con la simple solicitud de cumplimiento se adelantará el proceso ejecutivo dentro del mismo expediente en el que fue dictada y el juez librará el mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia.

Al respecto estima el Despacho que se cumplen los requisitos formales para librar el mandamiento de pago solicitado.

De los intereses moratorios

En cuanto a los intereses causados en virtud del no pago o pago tardío de las obligaciones impuestas a través de una sentencia, Se tiene que, la demanda presentada dentro del proceso ordinario fue radicada con anterioridad a la entrada en vigencia del CPACA, sin embargo las sentencia tanto de primera como de segunda instancia fueron proferidas con posterioridad a esa fecha, razón por la cual, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 308 ibídem, que dispuso: *"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, por lo que debe darse el cumplimiento de las referidas sentencias de acuerdo a lo contemplado en el artículo 177 del CCA que en el inciso 6 señaló *"cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma"*, sin embargo, teniendo en cuenta que la petición de cumplimiento de las sentencias que obra en el expediente , fue

radicada el 23 de enero de 2008³, el Despacho se pronunciará al respecto en su debida oportunidad.

Bajo las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra mérito para librar el mandamiento de pago pretendido por la parte actora y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **TEMILDA FORERO DE CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.493.491, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, por:

- ✓ *Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$64.834.849)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 177 C.C.A***

SEGUNDO: Esta obligación deberá ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente al representante del Ministerio Público ante éste Despacho, conforme a lo previsto en los incisos 1 y 6 del artículo 612 del CGP.

QUINTO: Se le advierte a la entidad ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para proponer excepciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo 442 del CGP, el cual comenzará a correr una vez surtida la notificación y con posterioridad a los veinticinco (25) días en los cuales quedará el expediente en

³ Ver fol. 36 del expediente

secretaría a disposición del ejecutado, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 612 del CGP.

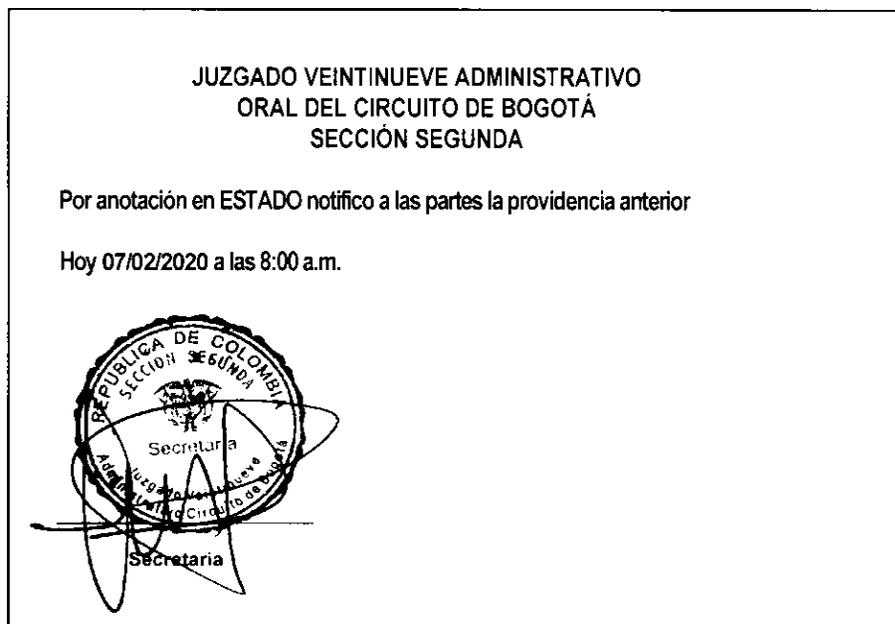
SEXO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.752.166 y portador de la T.P. 54.264 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
Juez

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

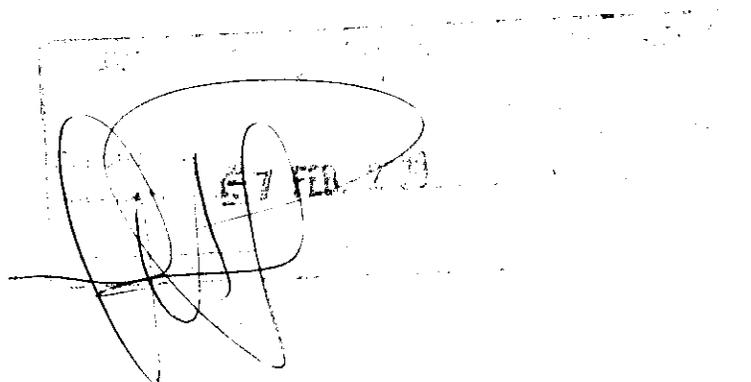
PROCESO	11001-33-35-029-2017-00214-00
DEMANDANTE	DAGOBERTO ANTONIO PADILLA
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	JORNADA LABORAL

Visto el informe secretarial obrante a folio 208 del plenario, según el cual, la parte demandada allegó la prueba documental decretada en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 12 de junio de 2019; se corre traslado de dicha documental a la parte demandante por el término de cinco (05) días para que se a bien lo tiene, efectúe pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVÉR
JUEZ

MV







**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2017 00225 00
DEMANDANTE:	EDGAR OLIMPO BRÍÑEZ FLOREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las diez de la mañana (10:00 am) en la sala (23), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaría

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2017 00332 00
DEMANDANTE:	EDILBERTO SAAVEDRA PINZÓN
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS – FONCEP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las doce meridiano (12:00 am) en la sala (23), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



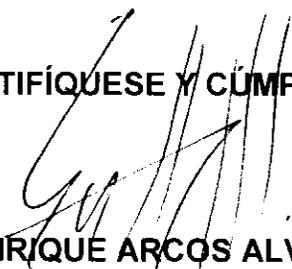
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00050 00
DEMANDANTE:	FREDDY BELTRÁN OSORIO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **24 de febrero de 2020** a las **diez (10:00 am)**, en la **sala (41)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

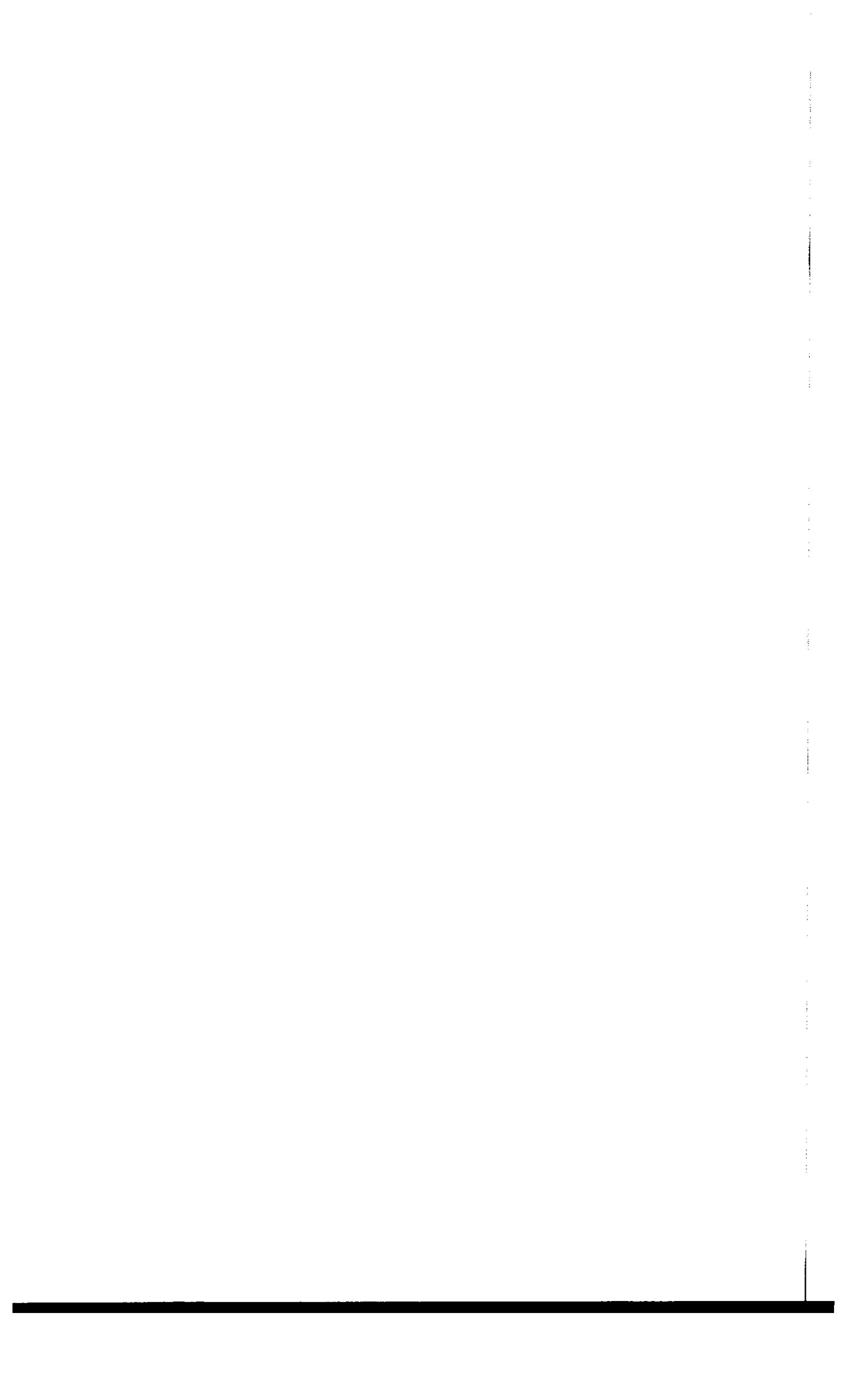
JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2018 00060 00
DEMANDANTE:	ALCIRA PABÓN DE CORTES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 am) en la sala (23), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00074 00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN OSORIO LEAL
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **24 de febrero de 2020** a las **once (11:00 am)**, en la **sala (41)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Aceptase la renuncia que del poder presentó el abogado Velmar Alfonso García Rodríguez (fol.581); Se reconoce personería a los abogados Silvio San Martín Quiñones Ramos, y Yaribel García Sánchez, de conformidad con los poderes obrantes a folio 586 y 368, como apoderados judiciales de la parte demandante y de entidad demandada respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARGOS ALVEAR

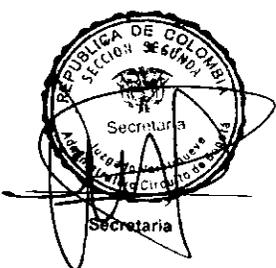
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

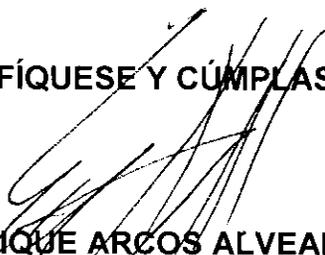
Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00087 00
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO REINA MENDEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **21 de febrero de 2020** a las **once (11:00 am)**, en la **sala (29)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería a la abogada Diana Katherine Salcedo Rios, identificada con C. C. 1.051.588.732 y portadora de la T.P. 213.807 del CSJ., de conformidad con el poder obrante a folio 42, como apoderada judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

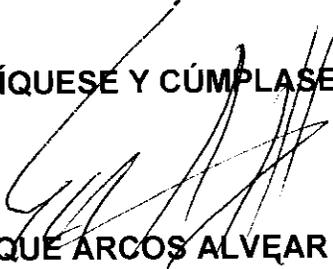
Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00126 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR BARBOSA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

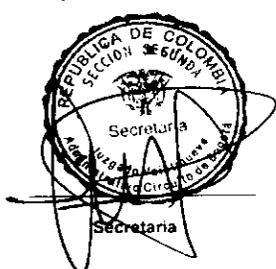
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **19 de febrero de 2020** a las **dos y treinta (2:30 pm)**, en la **sala (4)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Becerra Ruíz, identificado con C. C. 79.625.143 y portador de la T.P. 87.834 del CSJ., de conformidad con el poder obrante a folio 43, como apoderado judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00260 00
DEMANDANTE:	OSCAR ALFREDO AVILA BARRIOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **19 de febrero de 2020** a las **tres y treinta (3:30 pm)**, en la **sala (4)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería a la abogada María Angélica Otero Mercado, identificada con C. C. 1.069.471.146 y portadora de la T.P. 221.993 del CSJ., de conformidad con el poder obrante a folio 114, como apoderada judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00290 00
DEMANDANTE:	FLORENCIA MARÍN DE MORENO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **24 de febrero de 2020** a las **nueve (9:00 am)**, en la **sala (41)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería al abogado Antonio Martín López, identificado con C. C. 1.010.180.713 y portador de la T.P. 210.723 del CSJ., de conformidad con el poder obrante a folio 130, como apoderado judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.







**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2018 00321 00
DEMANDANTE:	ABEL CARDENAS BOLAÑOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 443 del mismo estatuto, citando a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las once de la mañana (11:00 am) en la sala (23), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ÀLVEAR

JUEZ

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



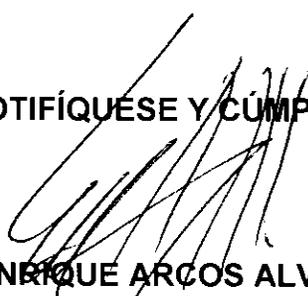
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00386 00
DEMANDANTE:	DIKSON OSIRIS CARRILLO DELGADO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **19 de febrero de 2020** a las **once y treinta (11:30 am)**, en la **sala (4)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

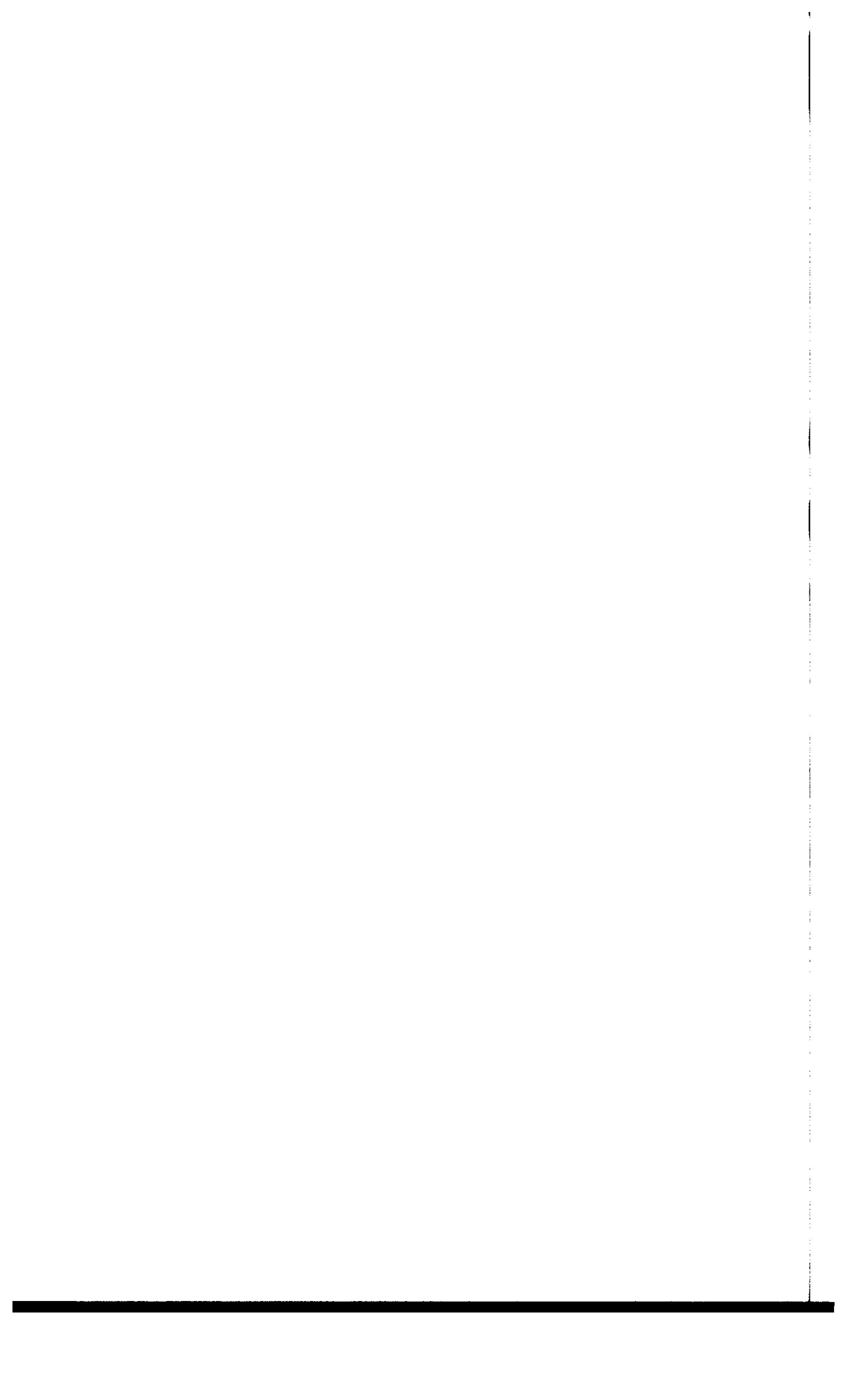
JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00406 00
DEMANDANTE:	ESTHER BLANCO RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las dos y quince (02:15 pm), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
 SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2018 00448 00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM MARIN LOAIZA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE
TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para fijar fecha de audiencia inicial, encuentra el Despacho la necesidad de sanear el proceso, toda vez que en el numeral primero del auto admisorio de la demanda, se ordenó notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE., cuando la demanda va dirigida en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE., por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 133 numeral 8º del CGP, y con el fin de evitar posteriores nulidades, se modifica el numeral primero del auto fechado 13 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

“1. Notificar personalmente al representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE o a su delegado, al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades, quedando los traslados en físico de la misma y sus anexos en Secretaría a disposición de las accionadas.”

Los demás artículos quedan incólumes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00457 00
DEMANDANTE:	MARTHA AMALIA MURCIA PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las dos y quince (02:15 pm), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00458 00
DEMANDANTE:	AMALIA CRISTANCHO MORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las dos y quince (02:15 pm), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



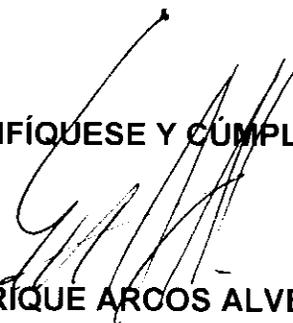
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00481 00
DEMANDANTE:	FELIPE SARMIENTO VERA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **19 de febrero de 2020** a las diez y treinta (10:30 am), en la sala (4), de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRÍQUE AROOS ALVEAR
JUEZ

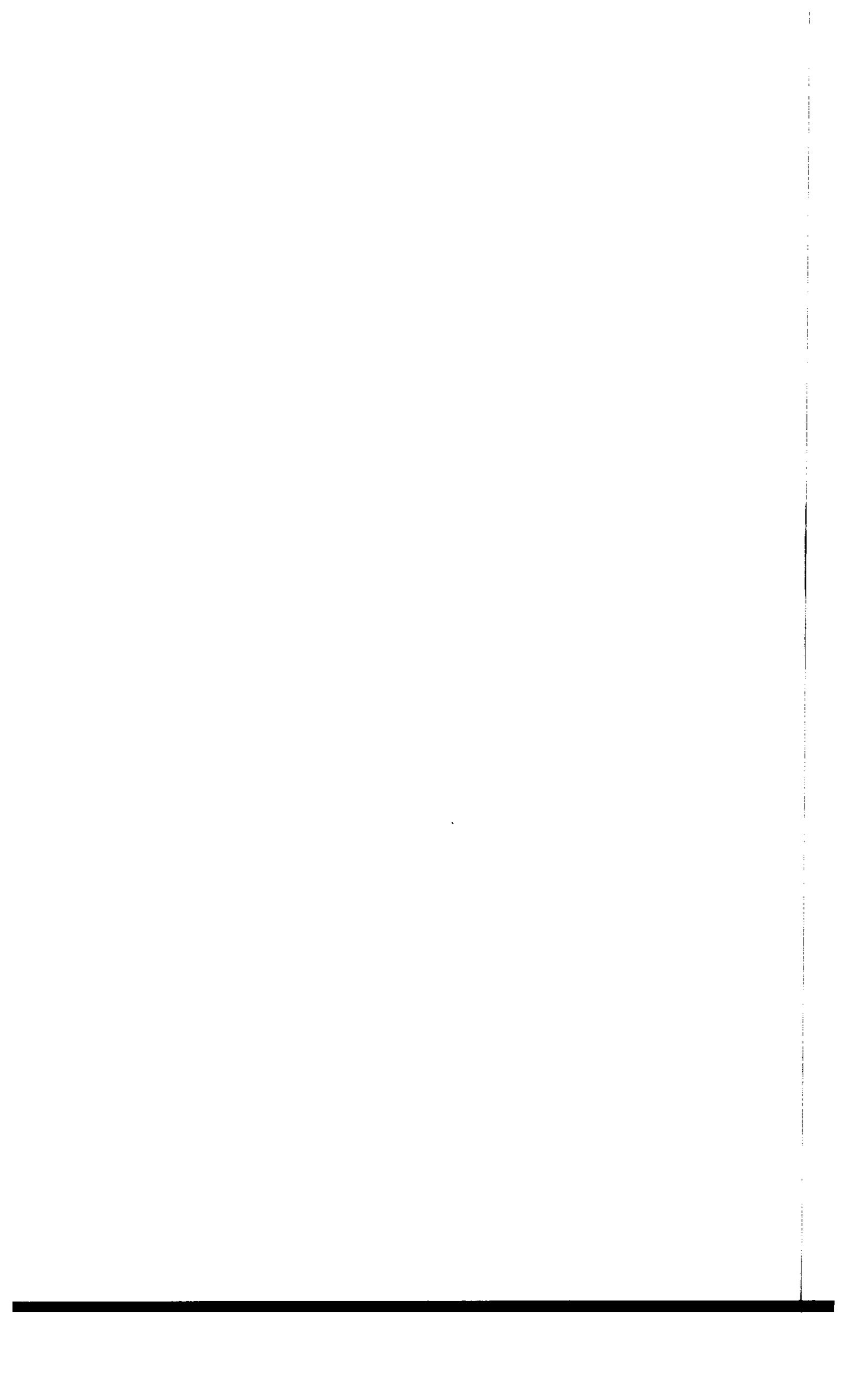
JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



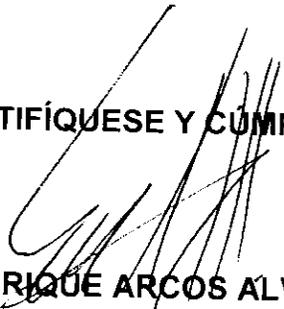
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00488 00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA VALENCIA PINEDA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **21 de febrero de 2020 a las diez (10:00 am)**, en la **sala (29)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

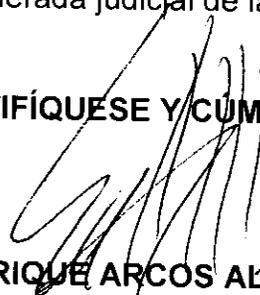
Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00525 00
DEMANDANTE:	LINA JOHANA HERNÁNDEZ CORTÉS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el **21 de febrero de 2020 a las nueve (9:00 am)**, en la **sala (29)**, de la Sede Aydée Anzola, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91.

Se reconoce personería a la abogada Aura Alicia Infante García, identificada con C. C. 51.921.603 y portadora de la T.P. 148.618 del CSJ., de conformidad con el poder obrante a folio 134, como apoderada judicial de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

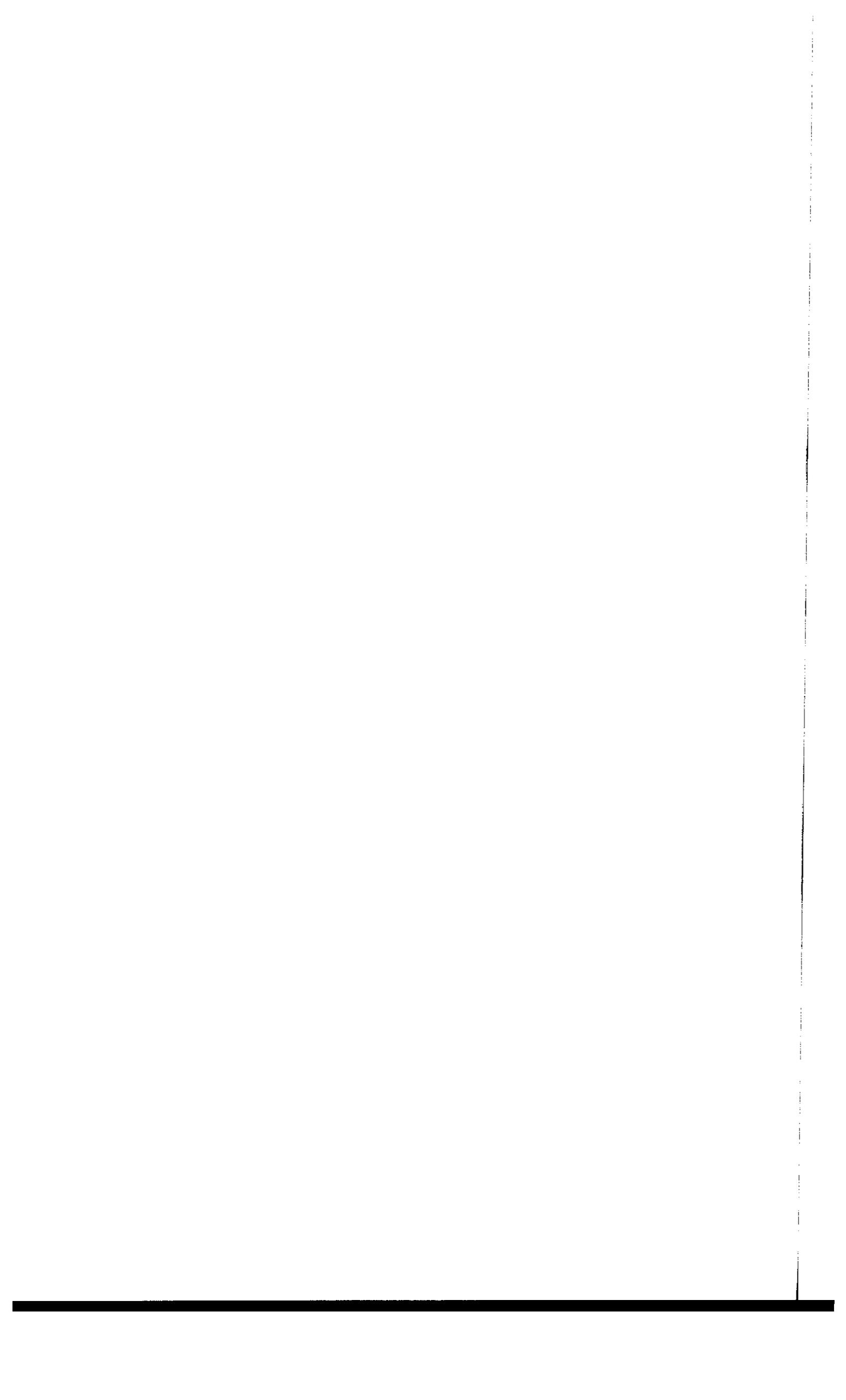
JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00549 00
DEMANDANTE:	MAGDA CAROLINA HURTADO CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las once y treinta (11:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

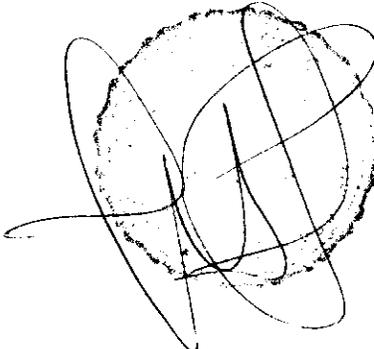
Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

VPAO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.</p> 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00551 00
DEMANDANTE:	EMILCE JOYA ESTEPA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las once y treinta (11:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00001 00
DEMANDANTE:	ALBA TERESA TOBO VIUDA DE SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las once y treinta (11:30 am), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme poder aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00086 00
DEMANDANTE:	BETTY GRANADOS ROBAYO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020** a las dos y quince (02:15 pm), Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (SALA 24)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00237 00
DEMANDANTE:	RICARDO JAVIER GÓMEZ PABÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para el trámite correspondiente, se observa que las pretensiones del señor **Ricardo Javier Gómez Pabón** se dirigen a que la bonificación judicial que percibe le sea tenida en cuenta como factor salarial para todos los efectos legales, dicha bonificación fue creada para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Decreto 382 de 2013¹, modificado por el Decreto 022 de 2014; sin embargo, considera el Despacho que una decisión que acceda a las pretensiones constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar los intereses del suscrito.

Ahora bien, es preciso resaltar que este Despacho tramitó anteriormente procesos con las mismas pretensiones, en cumplimiento a la decisión tomada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, criterio ratificado por el H. Consejo de Estado, que declaró infundados los impedimentos, por considerar que la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran en disposiciones normativas diferentes.

Con todo, la Sección Segunda del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en auto de 27 de septiembre de 2018, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, replanteó su posición respecto de este tema y decidió declararse impedida por las siguientes razones:

¹ "ARTÍCULO 1. Créase (sic) para los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla (...)"

“ ...

7. Lo pretendido por la demandante es el reconocimiento de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación como factor salarial, a efectos de que se ordene la reliquidación de sus prestaciones sociales con base en dichos emolumentos y la correspondiente indexación.

8. Ahora bien, como se expuso, la actora está regulada por el régimen especial de la Fiscalía General de la Nación, en cuyo artículo 4º *ibídem* contempló la denominada «prima especial, sin carácter salarial»; por consiguiente, se encuentra contemplada en una disposición diferente a aquella que contempló dicho emolumento para los magistrados, entre otros, del Consejo de Estado, pues de ello se ocupó el legislador a través del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

9. De lo anterior, se extrae que si bien una y otra prima especial se encuentran reguladas en instrumentos normativos diferentes, lo cierto es que el objeto de discusión en este proceso es el **carácter salarial** del porcentaje devengado a título de prima especial de servicios, que no ha sido tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales, lo que podría conllevar a un beneficio para los Magistrados que integran esta Corporación.

10. En cuanto a la bonificación por compensación, se trata de aquella contemplada en el Decreto 610 del 30 de marzo de 1998, por el cual creó en el artículo 1º «una bonificación por compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al 60% de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura», de la cual serían destinatarios: i) los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; ii) los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado; iii) los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; iv) los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; v) los Fiscales del Tribunal Superior Militar, vi) los Fiscales ante el Tribunal de Distrito y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito.

...

12. La intervención como jueces de conocimiento, afectaría la posición de neutralidad que debe caracterizar al funcionario judicial. El interés indirecto que tiene el conjunto de magistrados en la actuación judicial, hace que no se preserve la idoneidad suficiente que podría llevar a alterar el juicio de los funcionarios, restándole eficacia a los atributos de independencia, equilibrio e imparcialidad que deben determinar la función judicial.

(...)”

Igualmente, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, al resolver el impedimento propuesto en un caso similar por la Sección Segunda², lo declaró fundado, en dicha

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-25-000-2017-00806-00(61090). Actor: Harold Hernán Moreno Cardona. Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros.

providencia se adujo:

(...)

En la manifestación de impedimento se arguyó, por un lado, que de las pretensiones de la demanda se desprende un interés directo en las resultas del proceso de todos los Magistrados que integran la Sala Plena de la Sección Segunda, puesto que el fin de los demandantes es obtener la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del decreto 382 de 2013, modificado por el decreto 22 de 2014, el cual creó una bonificación judicial para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y, a su vez, dispone que ésta, “... constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud” y, por otro lado, que el resultado del proceso tendría una afectación directa sobre el ingreso base de liquidación al momento de calcular la pensión de vejez de quienes se declaran impedidos, toda vez que estos son beneficiarios de una bonificación judicial.

Luego de analizar la situación fáctica planteada y la causal invocada, la Sala encuentra que, si bien es cierto, el decreto demandado creó una bonificación judicial únicamente a favor de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la decisión que se adopte al fallar el proceso puede afectar indirectamente a los Magistrados de esta Corporación, toda vez que han sido beneficiarios de una bonificación judicial durante su vida laboral.” (Destacado fuera del texto).

Finalmente, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Plena- en auto interlocutorio que data del 11 de marzo de 2019, replanteó su postura respecto de los impedimentos, bajo los siguientes términos:

“(...) si bien la bonificación judicial de la Fiscalía y de la Rama Judicial están consagrados en diferentes decretos, se trata de un concepto laboral que tiene el mismo fundamento legal (Ley 4ta, artículo 14) y el mismo alcance (constituye un factor salarial únicamente para la base de Cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Seguridad Social en Salud), por lo que considerando el aspecto material o sustancial de las pretensiones, los jueces del circuito están impedidos, dado que tienen interés en que a tal bonificación se le asigne la naturaleza o el carácter de factor para liquidar salarios y prestaciones. De conformidad con el citado pronunciamiento y lo manifestado por el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Girardot, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideran que se configura la causal de impedimento invocada para conocer de la demanda promovida por Sandra Patricia Chavarro Guzmán contra Nación-Fiscalía General de la Nación, toda vez que le asiste un interés directo en el resultado del proceso, como quiera que en desarrollo de la Ley 4 de 1992 se expidieron los Decretos 382 de 2013 y Decreto 383 de 2013 a través de los cuales se creó una bonificación judicial para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial del Poder Público y la presente demanda tiene como pretensión el reconocimiento de dicho concepto laboral como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales. Ahora bien, al encontrarse la Juez Primera y demás Jueces Administrativo del circuito de Girardot en tal circunstancia, surge una inhabilidad de carácter subjetivo que les impide conocer de la presente demanda contenciosa

administrativa, por lo que se considera fundada la decisión de retirarse del conocimiento de la misma con el fin de garantizar la imparcialidad de la justicia (...)”.

Por las razones expuestas, existe impedimento en los Jueces Administrativos del Circuito para decidir y tramitar la controversia planteada en el presente proceso, al respecto el Artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., prevé algunas causales de impedimento y remite expresamente a las consagradas en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil hoy Artículo 141 del Código General del Proceso, dentro de las cuales se destaca:

*“Art. 141.- **Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:*

1ª- Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso.

[...]”

Así mismo, el trámite que debe adelantar el Juez, en caso de encontrarse incurso en alguna de las causales previstas legalmente, se establece en el Artículo 131 del C.P.A.C.A., de la siguiente manera:

“Art. 131.- Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que lo resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquél continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente Tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

(...)” (Resaltado fuera del texto)

Es decir, que conforme a la norma transcrita, uno es el procedimiento cuando la causal de impedimento es particular y concreta y otro cuando la causal es general

o colectiva, porque afecta a todos los jueces por igual; en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para que sea esa Honorable Corporación, la encargada de aceptar o no el impedimento y en dado caso designar el conjuez que conocerá de la controversia.

Por consiguiente, el Juez Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso, conforme a la causal 1ª del Artículo 141 del Código General del Proceso y al trámite previsto en el Artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo que estime procedente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

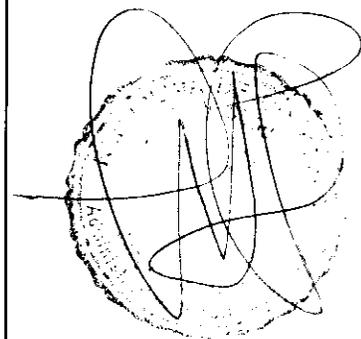
ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00404 00
DEMANDANTE:	CLARA AMELIA RAMÍREZ AGUDELO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLARA AMELIA RAMÍREZ AGUDELO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

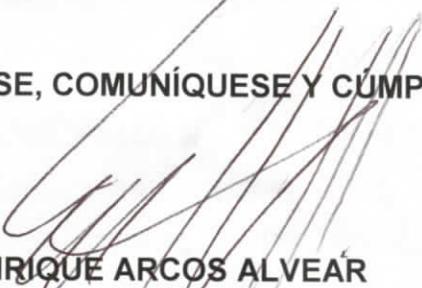
1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **Una vez se realice la notificación electrónica, la parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 9 y 10 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.011, portador de la T.P. 66.637 del C.S.J. como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 7 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00418 00
DEMANDANTE:	ROSA HELENA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al Despacho, para resolver sobre la admisión de la demanda y previo a avocar el conocimiento de la misma, encuentra esta Sede Judicial que:

1. La señora ROSA HELENA RAMÍREZ GUTIÉRREZ actuando a través de apoderada, demanda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de obtener el reconocimiento y pago de una sustitución pensional.
2. La demanda fue radicada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, correspondiendo por reparto al Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá; Despacho que declaró su falta de jurisdicción y por ende ordenó remitir el expediente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En este orden y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante debe adaptar el libelo demandatorio a las formalidades propias de la demanda que debe presentarse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de acuerdo a los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A y a las normas concordantes del Código General de Proceso.

No obstante se indicarán las falencias que, en principio, se observan al estudiar el poder y la demanda:

1. Deberá adecuar el poder y la demanda, de tal manera que vaya dirigida al Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, por cuanto los que obran dentro del plenario se dirigen al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Establecer tanto en el poder como en la demanda, con total precisión los actos administrativos que pretende atacar y en esta última las pretensiones correspondientes al respectivo restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; adicionalmente aportar copia de los mencionados actos, con sus constancias de notificación y ejecutoria.
3. Se deberán precisar las normas violadas y el concepto de la violación, siguiendo los parámetros del numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., para la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

4. Deberá efectuar una estimación razonada de la cuantía, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del Artículo 162 del C.P.A.C.A. y siguiendo los parámetros del Artículo 157 ibídem.
5. Adicionalmente en virtud a lo dispuesto por los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y el Artículo 612 del Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012) debe acompañarse con la demanda copia en medio magnético (CD) de la misma junto con sus anexos; con los respectivos traslados.

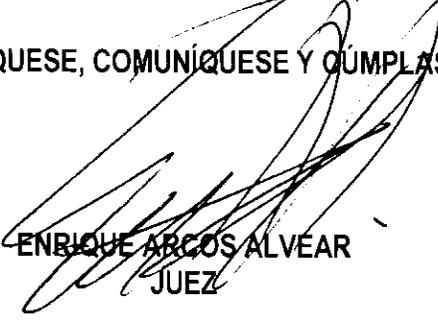
En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante adaptar el libelo demandatorio a las formalidades propias de la demanda que debe presentarse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de rechazo, para que se adapte la demanda y el poder en los términos señalados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy siete (7) de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaría
Secretaría